

Resolució CTBG 11/2023, de 13 de enero

Acceso a una copia de exámenes en la convocatoria de auxiliar de administración general y supuesto carácter abusivo de la solicitud (acceso al texto de la resolución)

Una persona solicitó a un ayuntamiento la **copia de los enunciados de los exámenes** correspondientes al segundo y tercer ejercicio de una convocatoria ya finalizada de auxiliar de administración general, por el turno libre con reserva para discapacidad.

El ente local **inadmitió la solicitud** por considerar que **concurría la causa de inadmisión** prevista en el art. 18.1.e) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (LTAIPBG), referida a **las solicitudes de información abusivas** no justificadas con la finalidad de transparencia.

Ante la reclamación presentada, **el CTBG la estima** con los siguientes argumentos:

- El TS ha indicado que **deben interpretarse de forma estricta**, si no restrictiva, **las limitaciones al derecho de acceso a la información pública**.
- Con respecto a la eventual concurrencia de la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.e) LTAIPBG, el TS ha señalado, en primer lugar, que **la persecución de un interés meramente privado no está prevista en la ley como causa de inadmisión**, por lo que no se puede sustentar la denegación del acceso a la información pública en el interés privado perseguido por la persona reclamante. En segundo lugar, ha manifestado que **la aplicación del citado art. 18.1.e) LTAIPBG exige la concurrencia acumulativa del carácter abusivo y de la falta de justificación a la finalidad de la ley**.
- También el TS ha precisado que en el art. 12 LTAIPBG, donde se reconoce el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, **no se excluyen las solicitudes de acceso por razón de un interés privado que las motiven**, añadiendo que el concepto de información pública no efectúa distinción alguna por razón del interés público o privado que presente la solicitud.
- No basta con invocar la mera existencia de la causa de inadmisión, aunque sea por remisión a supuestos precedentes, sino que la Administración tiene el deber de motivarlo con argumentos razonables y proporcionados; es decir, argumentar con certeza y no meramente con presunciones indiciarias, la concurrencia de la causa de inadmisión al concreto supuesto de que se trate.
- **La solicitud de acceso a las preguntas de los enunciados de los exámenes no puede ser calificada como una solicitud abusiva** por incurrir en un abuso de acuerdo con el art. 7 del *Código Civil*, ni tampoco como una solicitud ajena a los fines de escrutinio de la actividad pública de la LTAIPBG.
- En reclamaciones similares, se ha puesto de manifiesto que es práctica habitual en otras administraciones la publicación en sus webs corporativas de las pruebas de acceso, temarios y respuestas de los procesos selectivos. Aunque esta publicación no constituye una obligación, **el acceso a dicha información permite entender cómo se toman las decisiones en un ámbito tan relevante como el acceso a puestos de trabajo en las administraciones y entidades públicas**, confiriendo mayores cuotas de transparencia a los procesos selectivos.